



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 286
01 DE FEBRERO DE 2017**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010176792 de fecha 01 de septiembre de 2016 el señor Juan Carlos Restrepo Mejía identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.064.330 de Manizales, en calidad de gerente de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., solicita a esta Corporación, permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Pescador, para el reemplazo del puente por viaducto UF2-212 en la abscisa 58+636 en desarrollo del proyecto denominado "Construcción del viaducto Betania Norte- Unidad Funcional 2 en el departamento del Huila".

Adjunto a su solicitud, el señor Mauricio Silva Ruiz allega la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de cauces, playas y lechos.
- Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Restrepo Mejía
- Copia simple del Acta de Constitución de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.
- Copia simple de la resolución No. 570 del 24 de marzo de 2015, *por medio de la cual se declara pública e interés social un proyecto de infraestructura vial.*
- Planos y memorias de diseño de la obra a construir

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 226 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual fue notificado personalmente el día 13 de octubre de 2016.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010190092 de fecha 15 de septiembre de 2016, el señor Camilo Chacue Collazos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.289.117 de Neiva, solicita a este despacho ser reconocido como tercero interviniente dentro de las *actuaciones administrativas iniciadas o que se lleguen a iniciar para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como las iniciadas o que se lleguen a iniciar para el otorgamiento permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal que sean solicitados por ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S...

En razón a lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto de fecha 12 de octubre de 2016 dispuso tener al señor CAMILO CHACUE COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.289.117; como TERCERO INTERVINIENTE dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 226 de 2016 expediente DTN-3-226-2016 a nombre de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.

Con radicado CAM No. 20162010234022 se adjunta el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, para el trámite de ocupación de cauce.

Mediante oficio con radicado CAM No. 20162010240792 del 10 de noviembre de 2016, se allega publicación del "HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS" en diario de amplia circulación regional, el cual fue publicado el día 09 de noviembre de 2016, sin que se haya presentado oposición alguna, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

Mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2016 dispuso tener a la señora LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.642.577; como TERCERO INTERVINIENTE dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 226 de 2016 expediente DTN-3-226-2016

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 226 de 2016, se adelanto visita tecnica el día 22 de diciembre del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 5647 de 2016, en el que se expone:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Prevía la visita de campo, desde la competencia técnica se confirmó a los correos electrónicos camilochacuecollazos@hotmail.com y leylamarleny@gmail.com la fecha programada para el desplazamiento al sitio de interés.

Se identificó el punto de ocupación de cauce sobre la Quebrada El Pescador en la coordenada 843653E, 775361N a 577 msnm, en mediaciones de las veredas las vueltas y el centro del Municipio de Hobo, sobre la abscisa K58+638 en el corredor vial Gigante Hobo de la denominada Unidad Funcional 2, la cual está prestando su servicio independientemente del estado estructural en que se encuentra.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

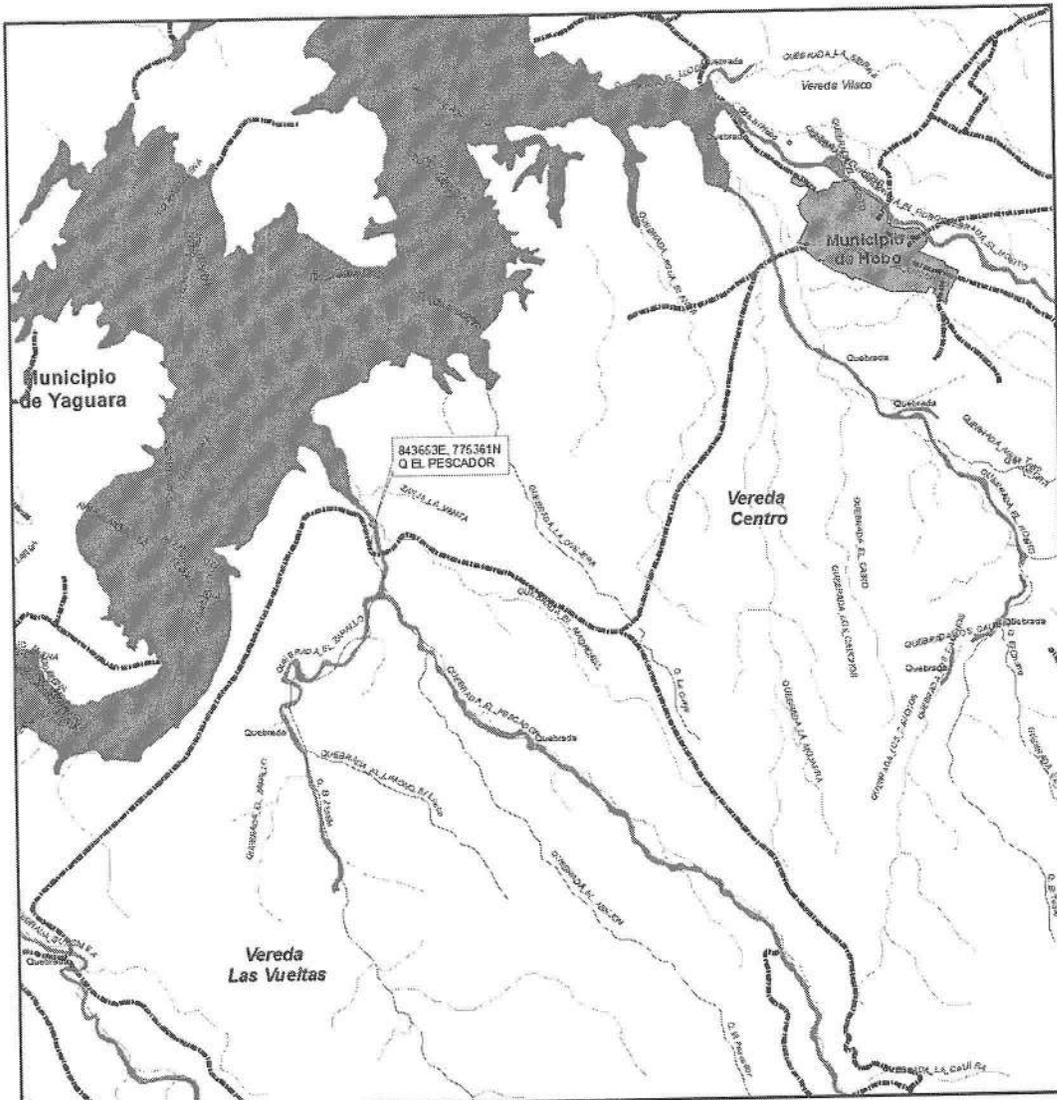
En este sector existente de la vía y en funcionamiento como ya se dijo, será objeto de intervención con motivo de la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Viaducto Betania Norte - Unidad Funcional 2 en el departamento del Huila", en longitud de 1,4 Km de estructura nueva conservando el mismo trazado de la vía existente.

La zona se caracteriza por su vocación agropecuaria y especialmente el pastoreo extensivo.

Al consultar el Sistema de Información Geográfico – SIG, se encuentra que ambientalmente la zona de interés no está clasificada con ninguna restricción ambiental.

El proyecto consiste en construir 1,4 Km de viaducto conservando el mismo trazado de la vía existente, de 1 calzada de 7,3m de ancho, con 2 carriles bidireccionales de 3,65m de ancho cada uno, ancho de berma de 1,8m, con superficie de rodadura en pavimento flexible – rígido, con pendiente máximo de 8%.

La superestructura del puente que conforma el viaducto está proyectada en voladizos sucesivos, conformado por tres vanos con una distribución de luces de 70m, 140m, 70m, conformado por vigas "I" prefabricadas y potenziadas con una longitud de 25m entre ejes y 1,40m de altura, donde se apoya el tablero de concreto reforzado conformado por prelosas y concreto de segunda etapa, con un espesor total de 0,23m. La infraestructura del viaducto la componen estribos y cargaderos; cuya sección transversal tiene un ancho total de 11,60m, distribuidos en los dos carriles de 3,65m de ancho cada uno, dos bermas de 1,80m y barreras vehiculares de 0,35m.



Localización – Georrreferenciación

En la zona de influencia directa de la estructura se observa escasa vegetación representada principalmente por rastrojos bajos, con intervención aislada por acción antrópica a lo largo del tiempo y de manera selectiva, como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente el pastoreo extensivo, igualmente es una zona tradicionalmente de extracción manual de material de arrastre como medio de subsistencia dado el altísimo grado de sedimentación.

Otras obras de arte existentes sobre la referida vía, serán objeto de recalce o reforzamiento estructural y/o reemplazo de la superestructura según informan los ingenieros acompañantes de la visita; en tal sentido, no requieren adelantar el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce bajo esas condiciones.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El peticionario, allega los diseños y planos, elaborados por la firma consultora IRENA SAS (Ing. Juan Carlos Escobar, con matrícula profesional No. 000019528).

Con la construcción de la obra enunciada sobre el cauce de la Quebrada El Pescador, se está generando un impacto social positivo, al recuperar la seguridad en la trasitabilidad del corredor vial de la unidad funcional 2, de la vía existente entre Gigante y Hobo, en el punto georreferenciado, ya intervenido con anterioridad con la construcción de la vía existente. Paisajísticamente se genera un contraste de bajo impacto entre la nueva estructura y el entorno, dado como se dijo anteriormente la existencia con anterioridad del eje vial de primer orden.

El aprovechamiento forestal requerido para el desarrollo de las obras y demás actividades constructivas del proyecto, se tramitan por separado a la presente solicitud.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la importancia para la Región y lo conceptuado por ANLA, con motivo del desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Viaducto Betania Norte - Unidad Funcional 2 en el departamento del Huila", conservando el mismo trazado de la vía existente entre los municipio de Gigante y Hobo, actualmente transitada y que con la ejecución de la obra se mejoran las condiciones técnicas de transitabilidad además del beneficio social, se considera técnicamente que no se generan nuevos impactos ambientales; por lo anterior, resulta ambientalmente viable el permiso de ocupación permanente sobre el cauce de la Quebrada El Pescador en la coordenada 843653E, 775361N a 577 msnm, en mediaciones de las veredas las vueltas y el centro del Municipio de Hobo, sobre la abscisa K58+638, para la construcción del puente que conforma el viaducto de 1,4Km, en voladizos sucesivos conformado por tres vanos con una distribución de luces de 70m, 140m, 70m, conformado por vigas "I" prefabricadas y potenzadas con una longitud de 25m entre ejes y 1,40m de altura, donde se apoya el tablero de concreto reforzado conformado por prelosas y concreto de segunda etapa, con un espesor total de 0,23m; la infraestructura del viaducto la componen estribos y cargaderos; cuya sección transversal tiene un ancho total de 11,60m, distribuidos en los dos carriles de 3,65m de ancho cada uno, dos bermas de 1,80m y barreras vehiculares de 0,35m; otorgando para su intervención un plazo de 5 años de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de las obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas.

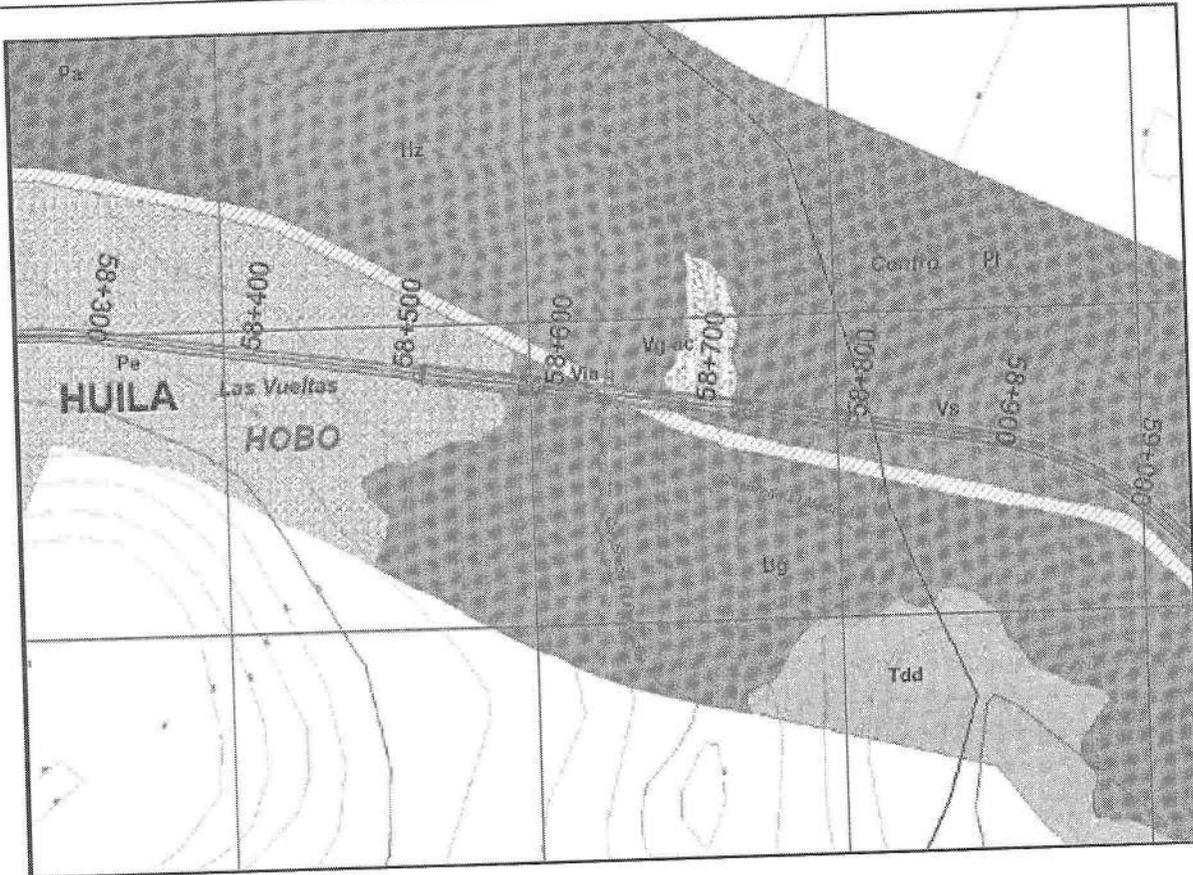


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16



Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre el cauce de la Quebrada El Pescador en la coordenada 843653E, 775361N a 577 msnm, en mediaciones de las veredas las vueltas y el centro del Municipio de Hobo, sobre la abscisa K58+638, para la construcción del puente que conforma el viaducto de 1,4Km, en voladizos sucesivos conformado por tres vanos con una distribución de luces de 70m, 140m, 70m, conformado por vigas "I" prefabricadas y potenciadas con una longitud de 25m entre ejes y 1,40m de altura, donde se apoya el tablero de concreto reforzado conformado por prelosas y concreto de segunda etapa, con un espesor total de 0,23m; la infraestructura del viaducto la componen estribos y cargaderos; cuya sección transversal tiene un ancho total de 11,60m, distribuidos en los dos carriles de 3,65m de ancho cada uno, dos bermas de 1,80m y barreras vehiculares de 0,35m; acorde con los diseños de la firma consultora IRENA SAS allegados en el presente trámite, en desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Viaducto Betania Norte - Unidad Funcional 2 en el departamento del Huila", a la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S NIT



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

900.866.551 – 8 representado legalmente por el Señor JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No.75.064.330 expedida en Manizales Caldas.

Como medida de compensación ambiental, el beneficiario debe sembrar en la zona de influencia directa del proyecto 5.000 plántulas de especies nativas en buen estado fitosanitario de mínimo 50cm de altura y su conservación durante mínimo 2 años, para contribuir a la protección hídrica.

De igual manera el ejecutor de la obra deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, como también la explotación y/o extracción de materiales de construcción de sitios debidamente legalizadas (minero – ambientales), para la ejecución de la obra.

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit. 900.866.551-8 representada legalmente por el señor Juan Carlos Restrepo Mejía identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.064.330 de Manizales, permiso de ocupación de cauce permanente sobre el cauce de la quebrada El Pescador, sobre las coordenadas 843653E, 775361N, a 577 msnm, en mediaciones de las veredas Las Vueltas y El Centro, jurisdicción del municipio de Hobo (H), sobre la abscisa K58+638, para la construcción del puente que conforma el viaducto de 1,4Km, en voladizos sucesivos conformado por tres vanos con una distribución de luces de 70m, 140m, 70m, conformado por vigas "I" prefabricadas y potenziadas con una longitud de 25m entre ejes y 1,40m de altura, donde se apoya el tablero de concreto reforzado conformado por prelosas y concreto de segunda etapa, con un espesor total de 0,23m; la infraestructura



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

del viaducto la componen estribos y cargaderos; cuya sección transversal tiene un ancho total de 11,60m, distribuidos en los dos carriles de 3,65m de ancho cada uno, dos bermas de 1,80m y barreras vehiculares de 0,35m; acorde con los diseños de la firma consultora IRENA SAS allegados en el presente trámite, en desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Viaducto Betania Norte - Unidad Funcional 2 en el departamento del Huila"

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo y en el concepto técnico No. 5647 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Las obras y/o actividades permitidas se harán bajo los parámetros técnicos establecidos en los diseños presentados por el interesado adjuntos a la solicitud y que hacen parte integral del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años de conformidad con el cronograma de actividades, para la construcción de las obras descritas en el artículo primero de esta Resolución. Este término será contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto; esto con el fin de afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada El Pescador, a la altura de la construcción de las obras, así mismo deberá mantener la misma rugosidad del cauce, con el fin de no alterar la dinámica fluvial de la fuente.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario del presente permiso deberá como medida de compensación ambiental sembrar en zona de ronda del área intervenida 5.000 plántulas de especies nativas de mínimo 50cm de altura y en buen estado fitosanitario, para contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección de la fuente intervenida, así mismo deberá velar por su conservación durante 2 años.

ARTÍCULO SEXTO. Se realizara un seguimiento por parte de esta Corporación a los 12 meses de quedar ejecutoriada la presente Resolución con el fin de verificar el cumplimiento de las obras descritas en el artículo primero, con relación a la intervención autorizada y de ser necesario realizar las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, y con el fin de advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario deberá contar con un sitio adecuado de acuerdo a la normatividad ambiental para la disposición de escombros, sobrantes de construcción y similares.

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Juan Carlos Restrepo Mejía identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.064.330 de Manizales, en calidad de representante legal se ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., y a los señores Leyla Marleny Rincón Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.642.577 y al señor Camilo Chacue Collazos identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.289.117 de Neiva (H), en calidad de terceros intervinientes, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-226-2016
Proyectó: MQUINTERO